



LA DIMENSIÓN PRAGMÁTICA DEL ACTO DE RECORDAR ¿QUÉ *HACEMOS* CUANDO DECIMOS QUE RECORDAMOS?

Por: Jesica Sabina

Álvarez Ariza*

Ilustraciones:

Verónica Cardona López (@Vero_cardona_lopez)

* Pontificia Universidad Javeriana.

Contacto: js.alvareza@javeriana.edu.co / ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3726-2151>



RESUMEN

ESTE TEXTO PRESENTA UN ANÁLISIS BREVE DE LA DIMENSIÓN PRAGMÁTICA DEL FENÓMENO LINGÜÍSTICO DEL RECUERDO. SE SUGIERE QUE LA COMPRENSIÓN DE ESTE FENÓMENO ESTÁ ATRAVESADA POR LA COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS DE HABLA QUE REALIZAN LOS HABLANTES CUANDO DICEN SUS RECUERDOS, ESPECIALMENTE CUANDO EMPLEAN LA EXPRESIÓN "RECUERDO QUE..." ("ME ACUERDO QUE..."). LA PREGUNTA QUE ENFOCA EL ANÁLISIS ES LA SIGUIENTE: ¿QUÉ HACEMOS CUANDO DECIMOS NUESTROS RECUERDOS? PARA RESPONDERLA, EL TEXTO SE DIVIDE EN TRES PARTES: (1) SE EXPONE LA PROPUESTA DE NORMAN MALCOLM SOBRE LOS RECUERDOS FÁCTICOS, (2) SE PRESENTAN ALGUNOS RASGOS DE LA PRAGMÁTICA NORMATIVA DE ROBERT BRANDOM Y (3) SE SEÑALA, POR UN LADO, EN QUÉ SENTIDO LOS RECUERDOS FÁCTICOS PUEDEN SER INTERPRETADOS BAJO LA ÓPTICA DE LA PRAGMÁTICA BRANDOMIANA Y, POR OTRO, QUÉ VENTAJAS Y LIMITACIONES TIENE ESA INTERPRETACIÓN. ESTO ÚLTIMO PERMITIRÁ SUGERIR UNA APROXIMACIÓN PRAGMÁTICA MÁS AMPLIA A LAS PRÁCTICAS DEL DECIR RECUERDOS.

PALABRAS CLAVE: RECORDAR, ACTOS DE HABLA, PRAGMÁTICA NORMATIVA, INJUSTICIA DISCURSIVA.

ABSTRACT

THIS PAPER OFFERS A BRIEF ANALYSIS OF THE PRAGMATIC DIMENSION OF THE LINGUISTIC PHENOMENON OF MEMORY. IT IS SUGGESTED THAT THE UNDERSTANDING OF THIS PHENOMENON IS CROSSED BY THE UNDERSTANDING OF THE SPEECH ACTS WHICH SPEAKERS PERFORM WHEN THEY SAY THEIR MEMORIES, ESPECIALLY WHEN THEY USE THE EXPRESSION "I REMEMBER THAT...". THE QUESTION THAT FOCUSES THE ANALYSIS IS THE FOLLOWING: WHAT DO WE DO WHEN WE SAY OUR MEMORIES? IN ORDER TO ANSWER IT, THE PAPER IS DIVIDED INTO THREE MAIN SECTIONS: (1) NORMAN MALCOLM'S PROPOSAL ABOUT FACTUAL MEMORIES IS EXPOSED, (2) SOME ASPECTS OF ROBERT BRANDOM'S NORMATIVE PRAGMATICS ARE INTRODUCED, AND (3) IT IS POINTED OUT, ON THE ONE HAND, IN WHAT SENSE FACTUAL MEMORIES CAN BE INTERPRETED FROM THE PERSPECTIVE OF THE BRANDOMIAN PRAGMATICS AND, ON THE OTHER, WHAT ADVANTAGES AND LIMITATIONS THIS INTERPRETATION HAS. THIS LATTER WILL ALLOW TO SUGGEST A WIDER PRAGMATIC APPROACH ABOUT THE PRACTICES OF SAYING MEMORIES.

KEY WORDS: REMEMBERING, SPEECH ACTS, NORMATIVE PRAGMATICS, DISCURSIVE INJUSTICE.

HABLAR ES UN ACTO SOCIAL CARACTERÍSTICAMENTE COMUNICATIVO. [...]

UN ACTO DE HABLA NO PUEDE SIMPLEMENTE EXPRESAR CONTENIDO.

CUALQUIER ACTO DE HABLA ES UNA INTERVENCIÓN SOCIAL

CON UNA ESTRUCTURA PRAGMÁTICA CARACTERÍSTICA.

KUKLA Y LANCE, 2016

INTRODUCCIÓN

Este texto presenta un análisis pragmático del fenómeno lingüístico del recuerdo. Mi objetivo es responder parcialmente la siguiente pregunta: ¿qué hacemos cuando decimos que recordamos? Con base en las propuestas de algunos filósofos del lenguaje contemporáneos (Austin, 1946, 1962; Malcolm, 1963; Brandom, 2001, 2019; Kukla y Lance, 2008; Kukla, 2014), sugiero que la comprensión de dicho fenómeno requiere una comprensión de los actos de habla que los hablantes realizan cuando dicen sus recuerdos. La importancia de analizar la dimensión pragmática de las preferencias de recuerdos es tratar filosóficamente la cuestión —el acto de recordar— sin comprometerse, de entrada, con las explicaciones psicológicas, epistémicas o políticas que por lo general se ofrecen al respecto. Si esta sugerencia es afortunada, un análisis pragmático del recordar, como el que se esboza, puede contribuir en algún modo a iluminar ciertas características de nuestras formas cotidianas de comunicar recuerdos. El texto se divide en tres secciones: (1) expongo la forma como Malcolm caracteriza los recuerdos fácticos, (2) presento ciertos rasgos del proyecto pragmático de Brandom y (3) ofrezco una interpretación de esos recuerdos bajo la óptica pragmática de Brandom, a la vez que señalo algunas ventajas y limitaciones de dicha interpretación. Esta última parte del análisis me permitirá sugerir en qué podría consistir una aproximación pragmática más amplia al fenómeno lingüístico del recuerdo.

RECUERDOS FÁCTICOS: CUANDO SE RECUERDAN HECHOS CON VERDAD

En esta sección acudo a la propuesta de Malcolm (1963) para presentar los recuerdos fácticos (o de hechos) y señalar algunas de sus características lingüísticas más importantes, en específico, cuál es su forma gramatical y qué contenido expresan. Este es el punto de partida para el análisis pragmático del fenómeno lingüístico del recuerdo que busco esbozar.

Uno de los elementos más relevantes de los recuerdos fácticos que Malcolm tiene en cuenta es su sintaxis. Paradigmáticamente, la forma gramatical de este tipo de recuerdos es “recuerdo que *p*”, lo cual muestra que, en estos casos, la expresión del recuerdo se dirige hacia u opera sobre un contenido proposicional, *p*, que enuncia un hecho. Algunos ejemplos de recuerdos fácticos son: “recuerdo que la Batalla de Hastings ocurrió en 1066”, “recuerdo que la fórmula química del agua es H₂O”, “recuerdo que a Álvaro Gómez Hurtado lo asesinaron en 1995”, “recuerdo que en Bojayá se perpetró una masacre”. En el nivel semántico, una de las exigencias de recuerdos como estos es que el contenido proposicional que se enuncia sea verdadero, pues quien dice sus

- 1 Malcolm (1963) afirma que esta forma gramatical no es exclusiva de los recuerdos fácticos: la comparte otro tipo de recuerdos, los personales. Los recuerdos fácticos y los recuerdos personales se parecen mucho, pero se diferencian en un punto crucial: los primeros son impersonales, mientras que los segundos involucran experiencias personales. Yo recuerdo fácticamente un hecho cuando digo “recuerdo que en Bojayá ocurrió una masacre” y no tengo una experiencia personal asociada a ella. Distinto es el caso de una víctima, quien recuerda ese mismo hecho con base en sus propias experiencias. Esto muestra una característica importante del acto de recordar: que un mismo contenido puede ser objeto de recuerdos de distinto tipo.

“... nuestros recuerdos enuncian hechos, de modo que su fiabilidad reside en que puedan ser evaluados en términos de verdad y falsedad”

recuerdos afirma (es decir, respalda como verdadero) el contenido de ellos. En este sentido, cuando un enunciado de la forma “recuerdo que p ” es verdadero, p también lo es; del mismo modo, cuando un enunciado de la forma “recuerdo que p ” es falso, p también lo es. Lo anterior plantea una condición necesaria de los recuerdos fácticos, a saber: un individuo recuerda un hecho solo si el contenido proposicional acerca de ese hecho es verdadero.

¿Qué sucede entonces con los llamados *recuerdos falsos o incorrectos*? ¿En qué sentido decimos que alguien recuerda un hecho falsamente? ¿Cómo podríamos recordar un hecho que nunca tuvo lugar? La dificultad que implica la mera consideración de los recuerdos fácticos falsos salta a la vista al proponer un ejemplo sencillo.

Imaginemos que una de mis amigas, Amelia, le dice a su hermano que recuerda que me visitó esta semana. Imaginemos además que su hermano replica: “¿Cómo dices? ¡Si visitaste a Jessica la semana pasada, no esta!”. Pensemos ahora que, si un conocido de Amelia escucha por accidente lo que ella dijo, podría afirmar en otros escenarios, sin temor a equivocarse, que es verdad que ella me visitó esta semana. Pero, en la medida en que su hermano y yo sabemos que es falso el enunciado del recuerdo de Amelia (“recuerdo que visité a Jessica esta semana”), el contenido proposicional de ese recuerdo (“visité a Jessica esta semana”) resulta igualmente falso. Tomando en consideración una situación de este estilo, ¿podríamos afirmar que Amelia recuerda que me visitó esta semana? No, porque la falsedad se traslada (o se hereda) del enunciado del recuerdo al contenido proposicional de ese enunciado, es decir, si un recuerdo es falso, el contenido proposicional al que se dirige la expresión del recuerdo también lo es.

Malcolm controvierte la idea de los recuerdos fácticos falsos, al negar que un individuo pueda *strictu sensu* recordar un hecho falsamente. La razón es que la relación entre los recuerdos fácticos y la verdad es muy similar a la relación entre el

conocimiento y la verdad. Tal relación consiste en que un individuo no está autorizado a decir un recuerdo cuya forma sea “recuerdo que p ” cuando sabe que no es el caso que p , porque, si p es falsa, ¿qué estaría recordando? En palabras de Malcolm (1963):

Un recuerdo totalmente engañoso no es un recuerdo, así como una ocurrencia ficticia no es algo que ocurrió, o así como la pintura del fuego no es el fuego. [...] Un fuego pintado no tiene las propiedades importantes del fuego y un recuerdo completamente engañoso no tiene las propiedades importantes del recuerdo. (p. 191)

Un caso distinto sería aquel en el que no tratáramos con recuerdos, sino con productos de la imaginación: si el individuo en cuestión imaginara o, en su defecto, alucinara algo, la verdad no sería una condición necesaria, porque la relación que tiene la imaginación con la verdad no es tan estricta como la que tienen con ella el conocimiento y el recuerdo. Es incorrecto decir que sabemos algo cuando no lo sabemos, del mismo modo que lo es decir que recordamos algo cuando ciertamente no tenemos un recuerdo asociado. Cuando el hecho que recordamos no sucedió, *no podemos* recordarlo: ese supuesto recuerdo carece de objeto (aunque, vale la pena decirlo, podemos imaginar o fantasear ese objeto). Después de todo, los recuerdos fácticos implican que su contenido proposicional sea necesariamente verdadero.

Que la verdad sea un rasgo esencial de estos recuerdos deja ver que el sentido que Malcolm les atribuye es claramente descriptivo: lo que hacemos cuando decimos nuestros recuerdos fácticos es *informar* que algo sucedió, existió, etc. Esto significa que nuestros recuerdos enuncian hechos, de modo que su fiabilidad reside en que puedan ser evaluados en términos de verdad y falsedad. Este sentido descriptivo es uno de los puntos que critica un análisis pragmático del recordar, pues se ignora que hay otros sentidos no descriptivos que también merecen atención.

Hasta este punto dije tres cosas. Primera, que la forma de los recuerdos fácticos es “recuerdo que p ”,

donde p puede sustituirse por cualquier proposición sobre un hecho. Segunda, que el contenido que expresan estos recuerdos es un contenido proposicional verdadero sobre un hecho. Los enunciados de recuerdo de la forma “recuerdo que p ” implican la verdad de p , es decir, la verdad de p es una condición necesaria para decir “recuerdo que p ”. Y tercera, que el hecho de que la verdad sea esencial muestra que, para Malcolm, los recuerdos fácticos tienen un sentido marcadamente descriptivo.

ALGUNOS ASPECTOS DEL PROYECTO PRAGMÁTICO DE BRANDOM

Brandom (1994, 2001) es partidario de un enfoque lingüístico-relacional. Este enfoque semántico sitúa al contenido conceptual en el centro de estudio del razonamiento inferencial. Tal razonamiento, que nos distingue de otras criaturas con sensibilidad que carecen de lenguaje, le permite al filósofo de Pittsburgh ofrecer una explicación satisfactoria del funcionamiento de ciertas expresiones lingüísticas, especialmente las afirmaciones.

El enfoque lingüístico-relacional privilegia el lugar de las afirmaciones (y de los estados intencionales como las creencias, los deseos y las intenciones, en tanto poseen contenidos conceptuales que pueden afirmarse —esto es, que son *afirmables*— o hacer parte de actos aseverativos exitosos), porque muestran la articulación de sentido de la que es capaz un hablante cuando los contenidos que afirma cumplen con un rol inferencial: unas veces sirven como premisas y otras como conclusión de inferencias materiales correctas (Brandom, 1994). Por ejemplo, puedo decir algo como: “si las suculentas son plantas, entonces hacen fotosíntesis”, y luego usar la conclusión de esta inferencia (a saber: “las plantas hacen fotosíntesis”) como premisa de una nueva inferencia: “si las plantas hacen fotosíntesis, entonces toman la luz del sol para transformarla en energía”.

Este uso de las afirmaciones en una red inferencial muestra, por un lado, las habilidades o las actitudes prácticas que tienen los hablantes y, por otro, que los contenidos conceptuales de dichas afirmaciones son compatibles. La articulación inferencial de los contenidos conceptuales supone un dominio conceptual previo por parte de los hablantes, pues saber usar un concepto es equivalente a saber usar otros conceptos asociados. En este sentido, el enfoque lingüístico relacional, sobre el cual se fundamenta la propuesta inferencialista de Brandom, propone un holismo semántico.

Cualquier inferencialismo se encuentra comprometido con una cierta clase de *bolismo* semántico [...]. Porque, si se concibe el contenido conceptual expresado por cada oración o palabra como esencialmente consistente en sus relaciones inferenciales (interpretadas en sentido amplio) o articuladas por sus relaciones inferenciales (interpretadas en sentido estricto), entonces se han de captar muchos de esos contenidos para poder captar alguno. (2001, p. 36)

Junto con esta explicación semántica de las afirmaciones aparece una explicación mucho más pragmática (normativa) de su uso. En la base de las explicaciones brandomianas subyace la idea según la cual el lenguaje es público y, por ello, esencialmente normativo. Que el lenguaje sea público-normativo significa que siempre está inscrito en prácticas sociales en las que nuestra comunicación resulta, en la gran mayoría de casos, efectiva. Para que la comunicación se dé de esta manera, hay una serie de normas que aprendimos, reconocemos y nos hacen saber en qué casos nuestros movimientos lingüísticos —lo que decimos (nuestras preferencias)— son permitidos o prohibidos en prácticas lingüísticas determinadas.

Cuando pensamos en normas, pensamos en derechos y deberes. En el caso del lenguaje, los derechos y deberes se traducen en autorizaciones y compromi-

sos o responsabilidades lingüísticas. Cada vez que realizo una afirmación, adquiero un compromiso lingüístico con otros: el de respaldar con razones esa afirmación. Los otros, mis intérpretes, son mi audiencia, y su función es llevar una especie de registro o marcador de puntos —*deontic scorekeeper*— (Lewis 1979/1983; Brandom, 1994) de mis obligaciones lingüísticas. Bajo esta idea del marcador, la audiencia me “suma” puntos, esto es, me autoriza a afirmar otros contenidos cuando hago un movimiento permitido o correcto (doy razones apropiadas) al asumir los compromisos que pueden seguirse de mi afirmación original (Brandom, 1994). Por el contrario, me “resta” puntos cuando hago un movimiento prohibido o incorrecto (doy razones inapropiadas) al no aceptar, o aceptar de manera equívoca, los compromisos que se siguen o pueden seguirse de mis afirmaciones. Así, puede observarse que el marcador de puntos tiene un funcionamiento intrínsecamente normativo.

Al afirmar una oración uno simultáneamente se compromete a sí mismo con ella y la avala. La dimensión de aval es la que indicamos de manera preliminar en términos de la función de un afirmar como permitir o autorizar afirmaciones adicionales. (Brandom, 2019, p. 6)

La conjunción entre semántica inferencial y pragmática normativa explica, entre otras cosas, qué hace un hablante cuando realiza un acto aseverativo: cuando un hablante afirma un contenido hace un movimiento, una jugada, que, por el hecho de ser social, acarrea un conjunto de responsabilidades ante las prácticas lingüísticas. Para Brandom, (a) el contenido de nuestras afirmaciones se articula de un modo inferencial y (b) el acto aseverativo es fundamental, porque muestra ejemplarmente esa articulación; asimismo, con las afirmaciones se ve cómo es que un individuo se expone ante una audiencia que puede tanto atribuirle responsabilidades como concederle autorizaciones. Me

interesa resaltar que, a diferencia de Malcolm, desde la perspectiva de la pragmática normativa de Brandom no hay un sentido radicalmente descriptivo de los enunciados —por ejemplo, los enunciados de recuerdos fácticos—, sino ante todo usos normativos de las expresiones lingüísticas. En lo que sigue, exploro esta intuición.

LA DIMENSIÓN PRAGMÁTICA DEL ACTO DE RECORDAR

Hasta este punto presenté, de un modo muy general, los recuerdos fácticos y algunos elementos de la propuesta pragmática normativa de Brandom. En esta última sección, me dedico a explorar tres asuntos: (a)

cómo puede articularse inferencialmente el contenido de los recuerdos fácticos para abrir la dimensión pragmática del acto de recordar; (b) una posible limitación de esa interpretación inferencial: puede que se reduzca la comprensión de las expresiones lingüísticas del recuerdo a términos puramente inferenciales; y (c) cómo podría construirse una interpretación pragmática mucho más amplia del funcionamiento lingüístico de esas expresiones.

La articulación inferencial del contenido de los recuerdos fácticos

Austin (1962) expuso que con el lenguaje hacemos cosas. Fenómenos lingüísticos como prometer, excusar, ofrecer justificaciones, insultar, o celebrar matrimonios y bautizos muestran esta potencia práctica del lenguaje (en las circunstancias adecuadas y con la autoridad requerida, prometemos cuando declaramos promesas,





nos excusan cuando pedimos que nos excusen, justificamos cuando damos razones, insultamos cuando ofendemos con palabras a alguien, nos casamos cuando decimos “acepto”, o bautizamos cuando decimos “te bautizo”). Con base en tales fenómenos sociales que son lingüísticos, el filósofo británico señaló que las palabras tienen un poder que nos permite realizar acciones como hablantes y causar ciertos efectos en los oyentes. Decimos cosas con una fuerza que es determinante para realizar un acto lingüístico (por ejemplo, dar una orden con una fuerza imperativa) y que otros reconozcan ese acto en cuanto tal (es decir, que capten esa fuerza y ejecuten esa orden).

En el caso del recordar, la fuerza con la que un recuerdo fáctico es dicho puede ser, siguiendo la tipología austiniana de los actos de habla, promisorio; esto haría que las expresiones lingüísticas “recuerdo que...” y “prometo que...” comparieran algunas de sus características pragmáticas. Debido a que, como anoté, decir recuerdos de hechos (en primera persona singular de la voz activa) implica que el hablante puede respaldar que lo que dice es verdad (Malcolm, 1963), se puede suponer, usando el vocabulario de Austin (1962), que la fuerza con la que el hablante profiere ese recuerdo es muy parecida a la que tendría al afirmar, prometer, enunciar, declarar, etc. Dado que una condición necesaria de los recuerdos fácticos es que lo que digan sea verdad, quien profiere un recuerdo de este tipo estaría al mismo tiempo afirmando el contenido de ese recuerdo y comprometiéndose con otros a dar las razones que respalden esa afirmación.

Si alguien dice que recuerda que el miércoles pasado estaba en su casa cuando escuchó los gritos de su vecino, que fue herido por una bala, en un tribunal se compromete a justificar su recuerdo diciendo *al menos* tres cosas: (i) el miércoles estuve en mi casa, (ii) mientras estaba en mi casa, escuché un disparo en la casa de mi vecino y (iii) acto seguido, escuché los gritos de mi vecino. El

hablante no puede dejar de aceptar (i), (ii) y (iii), si su propósito es que el tribunal acepte su testimonio. Bajo la óptica de la pragmática normativa de Brandom, podemos interpretar un ejemplo como este de la siguiente forma: (i), (ii) y (iii) son afirmaciones con las que el hablante debe comprometerse, puesto que el contenido conceptual de esos enunciados es compatible con el contenido conceptual de la preferencia de su recuerdo: “Recuerdo que el miércoles pasado estaba en mi casa cuando escuché los gritos de mi vecino, que fue herido por una bala”. En este sentido, cuando un hablante dice sus recuerdos realiza un acto aseverativo exitoso con el que expresa un contenido conceptual que puede hacer explícitos los compromisos lingüísticos que adquiere por ello. Nótese que, con Brandom, la dimensión pragmática de los recuerdos fácticos entra en consideración en el análisis del acto de recordar.

Limitaciones de la articulación inferencial y de la pragmática normativa

La propuesta de Brandom plantea una dificultad: exige que los compromisos de los hablantes sean exclusivamente lingüísticos y que no trasciendan el plano del razonamiento inferencial. Kukla y Lance (2008) critican la pragmática normativa de Brandom afirmando que limita el espacio pragmático al espacio de las razones, en el que priman las razones que dan los hablantes y, por ende, las relaciones inferenciales entre contenidos conceptuales. Estos autores advierten que el espacio pragmático es mucho más rico que el espacio de las razones y que, aunque los compromisos lingüísticos jueguen un papel muy importante, las acciones lingüísticas no se agotan allí.

De esta primera limitación se desprende una segunda: la articulación inferencial del contenido conceptual de los recuerdos fácticos no los distingue de otros actos de habla cuya fuerza también es expositiva-compromisoria. Si una preferencia, como “recuerdo que en Bojayá se perpetró una masacre”, expresa contenido conceptual, con ella se realiza un acto aseverativo que puede ser exitoso y nos compromete a

dar razones que respaldan esa afirmación. Contra este condicional puede argumentarse señalando que, cuando decimos recuerdos, hacemos otras acciones que no solo nos comprometen aseverativamente.

Es manifiesto que cuando decimos nuestros recuerdos realizamos actos aseverativos y que, por ello, asumimos una responsabilidad justificativa que nos compromete a dar razones de lo que decimos, es decir, cuando decimos un recuerdo de la forma “recuerdo que *p*”, nos comprometemos a dar razones que sostienen ese recuerdo. Cabe resaltar, sin embargo, que también hacemos otras cosas cuando decimos recuerdos, por ejemplo, reclamamos, ordenamos, rogamos, sancionamos, rechazamos o perdonamos. De manera que, cuando recordamos hechos de un modo impersonal o personal, realizamos a la vez, según la caracterización de Austin (1962), actos de habla ejercitativos. Pensemos en el caso de una mujer víctima de violación. Cuando ella recuerda su violación (que es un recuerdo fáctico personal, en el sentido de que hay experiencias traumáticas que se asocian a una situación pasada), ¿realmente le exigimos que justifique su recuerdo porque asumimos que solo está afirmando que abusaron de ella sexualmente? ¿Le exigimos que nos dé las razones que respaldan el contenido conceptual de su recuerdo? Si es así, vale la pena preguntarnos por la autoridad que tenemos, como audiencia, para exigir a los hablantes, en casos como este, que adquieran tal responsabilidad justificativa.

Que lo único que hagamos con las preferencias de nuestros recuerdos sea comprometerlos a dar razones de ellos es problemático: parece distorsionar, al decir de Kukla (2014), la fuerza ilocucionaria de los hablantes. Parecería injusto pensar que “recuerdo que me violaron y fue tortuoso” sea una expresión de un recuerdo que cumple solo con una función aseverativa. Un acto de habla de este tipo no debe suscitar un análisis que se concentre únicamente en el contenido conceptual, pues es entendible que la hablante ni siquiera desee reconocer y aceptar los compromisos aseverativos que

adquiere por el hecho de realizar un acto aseverativo al decir su recuerdo.

Hacia un análisis más amplio de la dimensión pragmática del acto de recordar

Para no incurrir en una injusticia como esta, en la que no se capta la fuerza de un acto de habla, sino que se la distorsiona al tomarla como una fuerza distinta (como una fuerza expositiva, en vez de una fuerza ejercitativa), es necesario reconsiderar las situaciones en las que al decir recuerdos de hechos que se asocian con experiencias personales traumáticas, como sucede con los recuerdos de violaciones, los hablantes además de afirmar *denuncian* que les han quitado su integridad, reclaman una reparación social u ordenan el encarcelamiento del violador, entre otras cosas. En suma, vale la pena atender con cuidado y mucho respeto las situaciones de habla total en las que los hablantes *demandan* justicia.

Esto me permite sugerir, para finalizar, que los actos de habla que realizan los hablantes cuando dicen recuerdos sobre experiencias traumáticas cumplen, antes que nada, con una función vocativa que les permite llamar a otros para que se solidaricen con su condición. Si uno se detiene a pensar que no actúa de la misma forma cuando sabe que alguien cercano sufrió algún tipo de violencia, no es difícil asir que alguien que recuerda esas situaciones invita, con sus palabras, a la empatía y, de ser posible, a compartir su reclamo. El hecho de captar la fuerza de los actos de habla que realizan los hablantes modifica la posición normativa que ocupamos en el espacio pragmático, esto es, altera nuestros estatus normativos. En esto sigo a Kukla y Lance (2016) cuando dicen que cualquier acto de habla, incluyendo los que se realizan cuando los hablantes dicen recuerdos, irrumpe en el plano social alterando los estatus normativos de hablantes y oyentes.

Con lo que dije hasta el momento respondí parcialmente, y quizás de un modo muy vago, la pregunta, ¿qué hacemos cuando decimos que recordamos? La vague-

dad de la que este texto puede adolecer se debe, en gran parte, a que solo sugiere una aproximación normativa mucho más rica para interpretar lo que dicen los hablantes cuando recuerdan. Como lo mencioné en la introducción, este análisis brevísimamente abre un camino investigativo muy pertinente, si se busca comprender mejor las prácticas lingüísticas cotidianas en las que el acto de recordar ocurre. Para atender estas prácticas, es menester valorar justamente la dimensión pragmática del fenómeno lingüístico del recuerdo. Esto es de suma importancia en un país como Colombia, en el que los testimonios de las víctimas de la violencia han dejado una huella indeleble que puede (debe) ayudarnos en la tarea de transformar y reconfigurar el porvenir de nuestras relaciones sociales. ♦

Referencias

- Austin, J. L. (1946). Otras mentes. En *Ensayos filosóficos* (pp. 87-117). Trad. A. García Suárez. Madrid: Alianza.
- Austin, J. L. (1962). *How to Do Things with Words*. Gran Bretaña: Oxford University Press.
- Brandom, R. (1994). *Making it Explicit*. Cambridge: Harvard University Press.
- Brandom, R. (2001). *Articulating Reasons*. An Introduction to Inferentialism. Cambridge: Harvard University Press.
- Brandom, R. (2019). Assertion (Afirmación). *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, 8(9), 00-00. Trad. K Wischin. (Obra original: 1983).
- Kukla, R. (2014). Performative force, convention and discursive injustice. *Hypatia*, 29(2), 440-457. 10.1111/j.1527-2001.2012.01316.x
- Kukla, R. y Lance, M. (2008). 'Yo!' and 'Lo!'. *The Pragmatic Topography of the Space of Reasons*. Londres: Harvard University Press.
- Kukla, R. y Lance, M. (2016). Speaking and thinking. En J. R. O'Shea (Ed.), *Sellars and his Legacy* (pp. 81-99). Oxford: Oxford University Press.
- Lewis, D. (1979/1983). Scorekeeping in a language game. En *Philosophical Papers I* (pp. 233-249). Oxford: Oxford University Press.
- Malcolm, N. (1963). *Knowledge and Certainty. Essays and Lectures*. Estados Unidos: Prentice Hall.
- Tomasini-Bassols, A. (2001). Recuerdo. En *Teoría del conocimiento clásica y epistemología wittgensteiniana* (pp. 119-141). México: Plaza y Valdés.
- Wisdom, J., Austin, J. L. y Ayer, A. J. (1946). Symposium: Other Minds. *Proceedings of the Aristotelian Society. Supplementary Volumes 20 (Logic and Reality)*, 122-197.